FICHA DEL SECTOR INDUSTRIAL "CAMPO MAJADAS"

FICHA S	SECTOR INDUSTRIAL "CA	MPO MAJADAS"
SITUACIÓN		Al Noroeste de la población en el sitio
		denominado "Campo Majadas"
INSTRUMENTO PLANEAMIENTO:		Programa de ejecución: proyecto urbanización,
		relac. comprom. asum. y prop. Jurid-económica
SUPERFICIE DEL SECTOR:		100.000 m ²
ORDENACIÓN:		La propuesta por esta modificación del P.D.S.U.
		y el Proyecto de Urbanización
EDIFICABILIDAD MAX. DEL SECTOR:		0,66 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO DEL SECTOR:		0,637 m ²
usos:	Característico:	Industrial
	Complementarios:	Dotacional
		Espacios libres
		Terciario
		Serv. Infraestructuras y Transportes
		Residencial: solo vivienda guardería
	Incompatibles:	Agrícola
		Residencial: en cualquier tipología excepto
		vivienda guardería
GESTIÓN Y EJECUCIÓN:	Sistema ejecución:	Público (cooperación)
	Equidistribución:	Parcelación
	Urbanización:	Proyecto de Urbanización
RESERVAS Y CESIONES:	Dotaciones y	Según Artículo 74 de la LSOTEX:
	espacios libres	15% de la superficie total, de los que 2/3
		se destinan a Zonas Verdes
	Aparcamientos:	1plaza/100m ² construidos (50% públicos
		anexo a viario)

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 4 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 241/2006.

DOÑA ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS, SECRETARIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

Hago saber: Que en esta Sala y con el número de Recurso de Suplicación 241/06 promovidos por La Fraternidad Muprespa, contra Mutual Cyclops, Tragsa, Antonia Dorado García, y Empresa Miguel María Romero Chaparro INSS y TGSS, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por La Fraternidad Muprespa, contra la sentencia de fecha 8-7-04, dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Badajoz en sus autos número 21/2004, seguidos a instancia de Mutual Cyclops, frente a la Indicada Recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, La Empresa Tragsa, D.ª Antonia Dorado García y D. Miguel María Romero Chaparro, sobre incapacidad permanente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 400 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifiquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: Av. España,

27, C.P. 10001 Cáceres" bajo la Clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral."

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Antonia Dorado García, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a 4 de julio de dos mil seis.

La Secretaria Judicial,
ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS

JUZGADO DE I.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 3 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 1087/2005.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente, y en la que la parte actora tiene concedido el derecho a la asistencia jurídica gratuita:

JDO. DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 Badajoz

SENTENCIA: 00127/2006

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veintidós de junio de 2006.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y